



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Innovación de la
Oferta Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



Firmado digitalmente por
RENGIFO RODRIGUEZ Guy FAU
20504774288 soft
Cargo: Especialista de la Dirección De
Innovación De La Oferta Turística
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/01/06 09:10:56-0500



Firmado digitalmente por ORTIZ
FIGUEROA Yulisa Carmen FAU
20504774288 soft
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/01/06 17:42:22-0500

San Isidro, 06 de enero de 2022

INFORME N° 0001 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGET/DIOT - GRR

A : **LESLY FATIMA QUISPE YUPA**
Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística

ASUNTO : **INF. TÉCNICO LEGAL**
Solicitud de opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley
N°400/2021-CR "Ley General del Turismo Comunitario en el Perú"

REFERENCIA : --

Me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia a fin de informar en el marco de nuestras competencias lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N°0317-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 21 de octubre de 2021, la señorita Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°0400/2021-CR, que propone Ley General de Turismo Comunitario en el Perú.
- 1.2. Asimismo, mediante Oficio Múltiple N°D001457-2021-PCM-SC de fecha 10 de noviembre del 2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Oficio N°0316-2021-2022/CDRGLMGE-CR a través del cual la señorita Norma Yarrow Lumbreras Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el referido Proyecto de Ley N°400/2021-CR Ley que propone Ley General de Turismo Comunitario en el Perú.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- 2.3. Ley N°29408, Ley General de Turismo.
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2002-MINCETUR y modificatorias.
- 2.5. Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N°003-2010-MINCETUR.
- 2.6. Resolución Ministerial N°402-2019-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2019 que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú".

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **UNZNX7AO**





III. ANÁLISIS

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO MINCETUR

- 3.1 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que este Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la referida norma, es función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA TURÍSTICA – DGET

- 3.3 Por otro lado, según lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), aprobado mediante Decreto Supremo N°005-212-MINCETUR y sus modificaciones, establece a la Dirección General de Estrategia Turística como el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA – DIOT

- 3.4 Del mismo modo, el artículo 74-D del ROF del MINCETUR establece como una de las funciones de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística:

“(…) c) Diseñar, organizar e implementar la estrategia de turismo comunitario como mecanismo de inclusión económica y social de las poblaciones locales vinculadas a los destinos turísticos.”



DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO

3.5 A través de la Resolución Ministerial N°231-2016-MINCETUR, se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR al 2025, en el cual se enmarcan las acciones de la Estrategia de Turismo Comunitario, como la estrategia del Sector Turismo que genera inclusión económica y social en poblaciones rurales localizadas en los principales destinos turísticos del país, mediante los siguientes apartados:

- Pilar 2 “Diversificación y consolidación de la oferta”
- Componente 2.2 “Desarrollo de productos turísticos especializados”
- Línea de acción 2.2.5 “Promoción de la inclusión de la población local”

3.6 Por su parte, es importante señalar que mediante Ley N°31103, se declara de interés nacional la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria nacional por la Covid -19, en los tres (3) niveles de gobierno.

3.7 En el marco de la citada Ley, se aprobó la Resolución Viceministerial N°0004-2021-MINCETUR/VMT, se aprobó la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023, el cual contempla entre sus líneas de acción para cada una de las estrategias. Señalando dentro del acápite C. Diversificación, innovación y fortalecimiento de la oferta turística en destinos, resaltando sus fortalezas culturales y naturales, que se fortalecerán iniciativas de productos turísticos especializados como Turismo Comunitario.

EN CUANTO AL PROYECTO DE LEY

3.8 Antes de pronunciarnos respecto al Proyecto de Ley, resulta permitente mencionar algunos aspectos relacionados al desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú. Es el caso que desde el año 2007 el MINCETUR viene promoviendo la **Estrategia de Turismo Comunitario**, la cual es una línea de intervención del sector Turismo que fomenta un desarrollo turístico competitivo, sostenible y diferenciado desde las comunidades, mediante experiencias turísticas auténticas que respondan a las tendencias y exigencias del mercado, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística nacional y al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas.

3.9 El **objetivo** que persigue el Turismo Comunitario es contribuir al desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística ubicadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del país, mediante productos competitivos e innovadores diseñados para un mercado objetivo que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de sus poblaciones, a través de los siguientes objetivos específicos:

- i) Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria.

- ii) Promover el fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo Comunitario para ser competitivos y sostenibles.
- iii) Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados.
- iv) Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario.

3.10 Conforme al **marco técnico**, “*Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú*”, **actualizado** luego de trece años a través de un **proceso participativo** mediante grupos focales y diversos talleres de diálogo, que involucró a 300 emprendedores y gestores vinculados en el desarrollo del Turismo Comunitario en seis regiones (Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Puno y San Martín), y aprobado mediante Resolución Ministerial N°402-2019-MINCETUR del 14 de noviembre de 2019, se enfatiza el **concepto del Turismo Comunitario** como “*toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por Organizaciones de Base Comunitaria¹, integrándose de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico*”.

3.11 Asimismo, el **ámbito de intervención** del turismo comunitario son las comunidades asentadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del Perú. De acuerdo al marco normativo del MINCETUR, **los emprendimientos² de Turismo Comunitario deben de cumplir con ciertas condiciones mínimas para garantizar su sostenibilidad**: i) tener vocación turística³, ii) ser liderada por una Organización de Base Comunitaria, iii) tener instalaciones turísticas e infraestructura básica que garantice la seguridad del visitante, iv) contar con una demanda, v) revalorar el patrimonio cultural y natural evidenciando un uso responsable de los mismos y vi) contar con una propuesta diferenciada de producto turístico.

3.12 De otro lado, es importante mencionar que el Turismo Comunitario se basa en una mirada multifuncional del territorio rural y resalta principalmente, el liderazgo y la gestión de las comunidades, quienes a través de diversos modelos de gestión se integran al sistema turístico local. A continuación, se detalla el concepto de comunidades y medio rural de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú (2019):

¹ Es una organización constituida, reconocida y promovida por la propia comunidad que, bajo valores comunes y principios compartidos, participa y/o lidera la gestión de la actividad turística de su territorio, configurándose bajo un modelo de gestión establecido por los emprendedores, quienes, de manera colectiva, afrontan desafíos y aprovechan las oportunidades que brinda la actividad turística hacia un desarrollo sostenible, para beneficio de su comunidad.

² Conjunto de iniciativas turísticas asentadas en un territorio con vocación turística y articuladas a una ruta turística, impulsadas por emprendedores y con participación de gestores que, bajo un modelo de gestión colaborativa, promueven el desarrollo de productos de Turismo Comunitario, a fin de generar experiencias de viaje auténticas, de calidad y significativas, que aporten a la sostenibilidad y al bienestar integral de las poblaciones locales.

³ Son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales que deben considerarse para el análisis óptimo de un territorio y la predisposición del mismo con el desarrollo de la actividad turística de manera sostenible. Asimismo, considera las características inherentes al territorio asociadas a los recursos y/o atractivos turísticos que promuevan la motivación y movilización de los visitantes a la región, así como el involucramiento de la población, del sector público y privado para generar impactos positivos y mejoras en beneficio de la población.

- **Comunidades:** conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; que presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Cabe aclarar que las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen finés colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural.
- **Medio rural:** desde el enfoque de la nueva ruralidad, es un espacio territorial multifuncional cada vez más diversificado en el que habitan familias que desarrollan diversas actividades económicas sustentadas en su forma de organización social, forjando una interrelación entre el poblador y su territorio a través del respeto y la reciprocidad.

3.13 Es así que, el MINCETUR, a través de la **Estrategia de Turismo Comunitario**, actualmente interviene en **72 comunidades en 13 regiones del país**. Durante los 13 últimos años se ha impulsado el fortalecimiento y la consolidación de los emprendimientos. Este proceso ha permitido diversificar la economía de las comunidades, generar oportunidades de empleo y autoempleo, conservar el patrimonio natural y cultural, y diversificar la oferta turística a través de experiencias auténticas.

3.14 En ese contexto, la labor de más de una década del MINCETUR ha generado que el Perú sea considerado un país líder en el desarrollo del Turismo Comunitario en las Américas. Siendo así, en el año 2015 la Organización de Estados Americanos - OEA reconoció al Perú como un referente en las Américas a través de la “Declaración de Lima sobre Turismo Comunitario en las Américas”. Asimismo, Perú presidió la Comisión Interamericana de Turismo – CITUR desde el año 2015 al 2017. En el año 2018 la OEA identificó la necesidad de formular un Modelo de Gestión de Desarrollo Turístico Comunitario Sostenible para las Américas y se aprobó el Plan de Trabajo 2018 – 2021 de la CITUR – OEA. Perú fue elegido para elaborar los “Lineamientos de Turismo Comunitario de las Américas” el cual actualmente se encuentra en desarrollo de manera colaborativa con diversos Estados miembros de la OEA.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 400/2021-CR LEY GENERAL DEL TURISMO COMUNITARIO EN EL PERÚ.

3.15 El Proyecto de Ley N°400/2021-CR se sustenta en la necesidad de contar con un marco normativo que permita fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, debido a la existencia de vacíos en los marcos legales y normativos que impiden su pleno desarrollo, consolidación y sostenibilidad. Por ello, se requiere impulsar la generación de un marco legal adaptado al modelo de gestión de los emprendimientos, que permita regular y asegurar la adecuada gestión y prestación de los servicios y/o actividades turísticas de acuerdo a su naturaleza y contexto de las comunidades con vocación turística, garantizando la seguridad y calidad, promoviendo su formalización y mejorando la calidad de vida las poblaciones locales involucradas.



3.16 Por su parte, la exposición de motivos destaca la labor del MINCETUR a lo largo de los 13 años en el fortalecimiento de Turismo Comunitario en el Perú, refiriendo sus procesos de intervención que han permitido incrementar la calidad de la oferta turística. Asimismo, hace referencia a los anteriores proyectos de ley de Turismo Comunitario que desde el legislativo se impulsaron en coordinación con el MINCETUR. A su vez, resalta que, dada la importancia que representa el Turismo Comunitario para el desarrollo turístico sostenible del país y de las comunidades involucradas, requiere contar con un marco legal que regulen su actividad e impulse su consolidación con el esfuerzo articulado de los diferentes actores públicos y privados liderados por el MINCETUR.

3.17 Hechas tales precisiones, se realizará el análisis del Proyecto de Ley a través de un cuadro que contiene los nueve artículos propuestos por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>Denominación del proyecto de Ley 400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario”</p>	<p>En cuanto a la denominación de proyecto de Ley 400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario”, es preciso indicar que este debe ser modificada debido a que podría generar alguna confusión con la Ley General de Turismo - Ley N°29408.</p> <p>La denominación del proyecto de Ley, debería ir vinculado con el Objeto de la Ley, el cual pretende fortalecer y consolidar el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú.</p> <p>Esto permitirá lograr una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.</p>	<p>“Ley para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú”</p>
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada Turismo Comunitario, además del establecimiento de su marco legislativo impulsando el desarrollo sostenible de la economía local, protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible e intangible, mejorando las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas dedicadas a esta actividad, además de contribuir al rescate y valoración de actividades tradicionales en peligro de</p>	<p>El impulso de generar un marco normativo para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú se sustenta en la necesidad de regular y asegurar la adecuada participación de las comunidades con vocación turística debidamente organizadas en la gestión y prestación de actividades y servicios turísticos de acuerdo a su naturaleza y contexto, que permitan alcanzar su consolidación y un desarrollo sostenible, garantizando así una oferta turística de calidad e innovadora, que contribuya a la mejora de la calidad de vida las poblaciones locales involucradas y a la diversificación del turismo en el Perú.</p> <p>Es importante resaltar, que el Turismo Comunitario se origina de manera natural producto del encuentro entre demanda (necesidades e interés del visitante), y la oferta (actividades y servicios), por lo que no se pretende promover o incentivar su intervención de</p>	<p>Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene como objeto priorizar y fortalecer el Turismo Comunitario en el Perú a través del desarrollo de un turismo sostenible desde las comunidades con vocación turística, ubicadas en medios rurales en los principales destinos turísticos del país, brindando productos competitivos sostenibles e innovadores diseñados hacia un mercado objetivo, que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales involucradas.</p>





CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>desaparición, así como al fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana.</p>	<p>manera indeterminada; en ese sentido, el rol del MINCETUR se centra en fortalecer esa oferta hacia el mercado objetivo, lo que permite generar una serie de beneficios a las poblaciones involucradas (el involucramiento de la comunidad en la actividad turística no es total ni directa, sino a través de emprendedores y emprendedoras quienes prestan determinados servicios y/o actividades turísticas según el interés, la naturaleza, visión y el contexto de cada territorio).</p> <p>Asimismo, indicar que, el desarrollo del Turismo Comunitario requiere ciertas condiciones (como se menciona en el punto 3.11), entre las principales la vocación turística, para generar un flujo e interés en la visita y asegurar su sostenibilidad.</p> <p>Por otro lado, resaltar que, por definición, el Turismo Comunitario tiene como público directo a organizaciones de base comunitarias asentadas en territorios definidos como comunidades en general, pudiendo ser comunidades campesinas, nativas u otros grupos mixtos que responden a la siguiente conceptualización establecida en su marco técnico normativo vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidades: Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; presenta particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Cabe aclarar que las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural. <p>En ese sentido, se recomienda centrar el objeto del presente Proyecto de Ley en: “fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, enfatizando su objetivo en la contribución al desarrollo sostenible desde las comunidades con vocación turística, mediante un oferta competitiva y hacia un mercado objetivo, generando dinamismo socioeconómico, y mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales involucradas, de acuerdo al marco técnico vigente como son los “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR), el cual fue actualizado el año 2019 mediante un proceso participativo a nivel nacional.</p>	



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Innovación de la
Oferta Turística

CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>Artículo 2. Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú</p> <p>El desarrollo del turismo comunitario se realiza en concordancia con los principios de la actividad turística, regulados en la Ley 29408, Ley General del Turismo y en base los Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p>	<p>La presente propuesta de artículo refiere el “Desarrollo del Turismo Comunitario”, mas no resalta su definición.</p> <p>El Turismo Comunitario cuenta con una definición establecida en el marco técnico “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR), el mismo que debe estar resaltado en el presente Artículo a fin de orientar una adecuada gestión hacia su desarrollo permitiendo alinear las diferentes intervenciones bajo una misma perspectiva, asegurando el logro de su objetivo.</p> <p>De acuerdo con el actual marco técnico, “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú”, se redefinió su concepto teniendo en cuenta las visiones actuales de las comunidades, la demanda y los diversos aprendizajes generados por la Estrategia de Turismo Comunitario a lo largo de los años.</p> <p>Cabe señalar, que los lineamientos fueron elaborados y validados a través de un proceso participativo mediante grupos focales y diversos talleres de diálogo en seis regiones Amazonas, Áncash, Arequipa, Cusco, Puno y San Martín, con la participación de 300 emprendedores y gestores involucrados en el desarrollo del Turismo Comunitario. Es así que, es un documento consensuado que contiene las experiencias y los aprendizajes de los principales actores comprometidos con el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú en los últimos 13 años.</p> <p>En conclusión, se recomienda emplear en este punto, la definición incluida en los “Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR), y del mismo modo definir los conceptos lo que permitirá una mayor comprensión de la naturaleza del Turismo Comunitario, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.</p>	<p>Definición de Turismo Comunitario</p> <p>El Turismo Comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales representadas por organizaciones de base comunitaria, que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales para contribuir con el desarrollo de la comunidad; siendo su cultura y el entorno natural, los componentes claves y diferenciadores que conforman su producto turístico.</p> <p>La presente ley define los conceptos de comunidades y medio rural de la siguiente manera:</p> <p>a. Comunidades: conjunto de personas vinculadas por características, actividades e intereses comunes; presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Las comunidades pueden ser nativas, indígenas u originarias, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados a la conservación de su patrimonio cultural y/o natural.</p> <p>b. Medio Rural: es un espacio territorial multifuncional cada vez más diversificado en el cual habitan familias pluriactivas que desarrollan diversas actividades económicas sustentadas en su forma de organización social, forjando una interrelación entre el poblador y su territorio a través del respeto y la reciprocidad.</p>
<p>Artículo 3. Ente rector del Turismo Comunitario</p> <p>El ente rector del turismo comunitario en el Perú es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; ente que además es responsable de la creación e implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario - RNTC. Sin embargo,</p>	<p>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector del sector turismo y por tanto tiene la competencia para definir, dirigir, coordinar y supervisar la política pública en materia de Turismo Comunitario, promoviendo su fortalecimiento y regulando su desarrollo, generando procesos técnicos y marcos normativos que orienten su adecuado desarrollo, debiendo ser articulado a nivel multisectorial y con los diversos niveles de gobierno.</p>	<p>Ente rector del Turismo Comunitario</p> <p>El Ministerio de Comercio de Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia de turismo y encargado de impulsar el fortalecimiento y desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú, siendo responsable de elaborar, actualizar y</p>

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **UNZNX7AO**





CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>en los casos en que corresponda y donde estén involucrados bienes del patrimonio cultural de la nación intervendrá también el Ministerio de Cultura en coordinación con el MINCETUR.</p>	<p>Asimismo, la labor de MINCETUR a través de la Estrategia de Turismo Comunitario se centra en fortalecer las competencias de las organizaciones de base comunitaria, potenciando la competitividad y el posicionamiento de su oferta e impulsando el desarrollo de sus comunidades que permita emprendimientos autosostenibles, sin involucrarse en los bienes patrimoniales los cuales son estrictamente competencia del sector cultura.</p> <p>En ese sentido, se evidencia que el MINCETUR acompaña a las comunidades bajo un trabajo coordinado a nivel multisectorial en el cual está incluido los diferentes sectores (Cultura, Ambiente Agricultura, etc.), mediante un proceso estructurado orientado a lograr el objetivo general en las comunidades de acuerdo a los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario.</p> <p>Asimismo, en lo que respecta al Registro Nacional de Turismo Comunitario, estará a cargo del MINCETUR a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, quien elaborará y gestionará el Registro con el objetivo de identificar y reconocer a los emprendedores y organizaciones de base comunitaria que desarrollan Turismo Comunitario a nivel nacional, quienes previamente hayan atravesado el proceso de evaluación y cumplan con las características y condiciones mínimas, como se menciona en el punto 3.11, permitiendo al Estado, contar con un instrumento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley así como para el logro de los planes sectoriales y nacionales estratégicos establecidos para el sector turismo.</p> <p>Por lo tanto, la participación del MINCETUR es estrictamente dentro de sus competencias y funciones en materia turística, y de manera articulada con los demás sectores, incluido el Ministerio de Cultura, en aspectos que corresponda y que estén fuera de su competencia.</p>	<p>gestionar el Registro Nacional de Turismo Comunitario.</p>
<p>Artículo 4. Fines del Turismo Rural Comunitario</p> <p>a. Fomentar y proteger el desarrollo del turismo comunitario en nuestro país, como una actividad económica complementaria en la comunidad y como una alternativa para la reducción de la pobreza.</p> <p>b. Contribuir al desarrollo de las comunidades que realicen</p>	<p>Los objetivos o fines propuestos no guardan relación con lo planteado en el marco técnico "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. N°402-2019-MINCETUR). Dicho marco plantea cuatro objetivos específicos, en donde se encuentra establecido cada punto propuesto de manera estructurada, con la finalidad de delimitar acciones puntuales que guíen el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú.</p>	<p>Objetivos del Turismo Comunitario</p> <p>Son objetivos del Turismo Comunitario en el Perú:</p> <p>a) Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria.</p> <p>b) Promover el fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo</p>



CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>actividades de turismo comunitario en el marco de la presente ley, mediante el fortalecimiento del turismo comunitario como herramienta de desarrollo económico y social.</p> <p>c. Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante el desarrollo de una actividad sostenible, de tal manera que, se diversifiquen las actividades rurales y comunitarias, generando empleo local, reduciendo la pobreza y la migración de sus integrantes a las ciudades.</p> <p>d. Fomentar y fortalecer la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones y costumbres.</p> <p>e. Promover la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario.</p> <p>f. Garantizar que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, la flora y fauna que los componen.</p> <p>g. Promocionar y proteger el patrimonio cultural de la nación.</p>	<p>a) Fortalecer la gestión del Turismo Comunitario a través de las organizaciones de base comunitaria: se busca fortalecer la gestión integral de las organizaciones de base comunitaria a cargo del turismo en sus comunidades, vinculadas a formas de organización social tradicionales en las comunidades.</p> <p>b) Promover el fortalecimiento, desarrollo y diferenciación de productos de Turismo Comunitario para ser competitivos y sostenibles: se enfatiza promover el fortalecimiento y desarrollo de productos turísticos, a través de la revaloración y uso óptimo del patrimonio cultural y natural de las comunidades.</p> <p>c) Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados: se resalta el termino posicionar los productos, que involucra su promoción y comercialización, en los diferentes mercados, no solo a nivel internacional, sino también local.</p> <p>d) Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario a través de la política institucional: se enfatiza fortalecer la gobernanza mediante el ejercicio la política institucional la cual no solo debe limitarse al ámbito nacional, sino también su integración a nivel de la región, teniendo en cuenta que la Estrategia de Turismo Comunitario ha sido reconocida por la OEA, siendo un referente en Latinoamérica en la aplicación de políticas públicas en favor del turismo desde las comunidades, lo que abre oportunidades para afianzar lazos y compromisos con otros países.</p> <p>Por tanto, se recomienda centrar los objetivos específicos que dispone el marco técnico, en el presente artículo lo que permitirá una mayor comprensión de la naturaleza del Turismo Comunitario, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.</p> <p>Asimismo, se sugiere suprimir el termino Rural del nombre del artículo toda vez que no concuerda con la definición de Turismo Comunitario, la misma que ya ha sido actualizado en el marco técnico "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. N°402-2019-MINCETUR).</p>	<p>Comunitario para ser competitivos y sostenibles.</p> <p>c) Posicionar los productos de Turismo Comunitario en los diferentes mercados.</p> <p>d) Fortalecer la gobernanza del Turismo Comunitario a través de la política institucional.</p>
<p>Artículo 5. Incentivos</p> <p>Las actividades realizadas en el marco de la presente ley se desarrollan y promueven conforme a la inscripción y el Registro Nacional de Turismo Comunitario —RNTC, y gozan de la inafectación de todo tipo</p>	<p>En cuanto al primer párrafo, acerca de la inafectación de impuestos directos e indirectos, se precisa que conforme el objetivo del Turismo Comunitario en el Perú es <i>prioritario</i> implementar estrategias orientadas a impulsar la competitividad y consolidación de su oferta turística que contribuyendo a la sostenibilidad del turismo desde las comunidades.</p>	<p>Incentivos</p> <p>En relación con el primer párrafo, referente a la inafectación de impuestos, se recomienda solicitar la opinión del ente competente.</p>



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Innovación de la
Oferta Turística

CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>de impuestos directos e indirectos que las graven.</p> <p>Los emprendimientos iniciados en el marco de la presente ley, podrán acceder de manera prioritaria a programas que promuevan la reactivación económica y programas dirigidos a beneficiar a las micro y pequeñas empresas; asimismo, gozan de los beneficios e incentivos que les sean aplicables a estas últimas en el marco de la normatividad vigente. Se prioriza la inversión de proyectos en zonas rurales en donde se desarrolle el turismo comunitario.</p>	<p>En ese sentido, es importante tener en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 79°. - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.</i></p> <p><i>El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.</i></p> <p><i>Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.</i></p> <p>En ese contexto, se considera necesario contar con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Y en cuanto al segundo párrafo, referente al “acceso prioritario a distintos programas que promuevan la reactivación económica”, cabe señalar que los emprendimientos reconocidos mediante el Registro Nacional de Turismo Comunitario deben acceder a diferentes beneficios e iniciativas de acuerdo a sus necesidades y sin perjuicios de otros beneficiarios, fomentando así una participación equitativa. Por lo cual recomendamos suprimir el término “prioritario”.</p> <p><i>Asimismo, los beneficios que se detallan en el presente artículo deben responder al fortalecimiento y la consolidación de los emprendimientos de Turismo Comunitario conforme al objetivo de la presente Ley y basados en el contexto y las características propias de las comunidades; para lo cual proponemos modificar la redacción del texto, suprimiendo las palabras micro y pequeñas empresas y reactivación económica.</i></p>	<p>Por otro lado, en cuanto al segundo párrafo se recomienda definir el artículo y texto de la siguiente manera:</p> <p>Beneficios</p> <p>Los emprendimientos reconocidos a través del Registro Nacional de Turismo Comunitario podrán acceder a diversos beneficios e incentivos desarrollados por los distintos niveles de gobierno en materia turística, de acuerdo con las necesidades, contexto y características propias de las comunidades, con la finalidad que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del Turismo Comunitario en el Perú, en concordancia al objetivo de la presente Ley. Estos beneficios se establecerán conforme al reglamento de la presente ley.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **UNZNX7AO**



CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>Artículo 6. Rol del Estado</p> <p>El Estado, a través de sus entes públicos como: los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales garantizan el desarrollo del turismo comunitario, comprometiendo su aplicación en todos los extremos de la Ley y el Reglamento sobre la importancia de promover las actividades del turismo comunitario, para el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, además de informar y promocionar la actividad en todas las plataformas disponibles, sea programas, spots publicitarios, capacitaciones y campañas de fomento en relaciona a las zonas rurales.</p>	<p>Tal como se menciona en el punto referente al Ente rector del Turismo Comunitario, es el MINCETUR el responsable a cargo de determinar las políticas en lo que respecta al Turismo Comunitario, de acuerdo con sus funciones y competencias en materia turística. Asimismo, el turismo, por su naturaleza es una actividad que integra la participación de diferentes sectores de la economía, a fin de lograr alcanzar un desarrollo sostenible y competitivo, en ese sentido, coordina y articula esfuerzos a nivel multisectorial, como también con los diversos niveles de gobierno, y el sector privado.</p> <p>En cuanto a los Sectores del Estado, se resalta que su participación deberá priorizar la generación de políticas sectoriales que coadyuven al desarrollo sostenible del turismo, impactando positiva y directamente en los emprendimientos de Turismo Comunitario, siempre y cuando tengan vinculación con las mismas y estén en el marco de sus competencias y objetivos en coordinación con el ente rector MINCETUR.</p> <p>En cuanto a la participación del Sector Privado, se recomienda, resaltar su involucramiento en el Turismo Comunitario de manera responsable siempre y cuando impulse su competitividad, aporten valor y contribuya a su desarrollo sostenible, acorde a su marco técnico, en coordinación con el ente rector MINCETUR y las propias comunidades.</p> <p>En ese sentido, se recomienda unificar los artículos 06 “Rol del Estado” y 09 “Participación del sector privado”, insertándolos en uno solo denominándolo: “Participación de los sectores del Estado y del sector privado”</p> <p>En cuanto a la participación de los gobiernos regionales y locales, estos se vuelven a señalar en el Artículo 08 Rol de los Gobiernos Regionales y Locales, por lo que se recomienda no referirlo en el presente artículo.</p>	<p>Participación de los sectores del Estado y del sector privado.</p> <p>En el desarrollo y fortalecimiento del Turismo Comunitario en el Perú participan, en el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la presente ley y su reglamento, los diferentes sectores del Estado y de la actividad privada que tengan vinculación directa e indirecta con las mismas, en el marco de sus competencias y objetivos, respectivamente.</p> <p>a) Los sectores del Estado que estén relacionadas al desarrollo del Turismo Comunitario intervienen de acuerdo con sus competencias, objetivos y funciones, en coordinación con el ente rector MINCETUR, sin irrogar mayor gasto público al erario nacional.</p> <p>b) El Estado fomenta, responsable y sosteniblemente, la participación del sector privado para el desarrollo del Turismo Comunitario a nivel nacional, mediante estrategias que impulse su competitividad, aporten valor y contribuya a su desarrollo sostenible, y no perturben el patrimonio natural y/o cultural, respetando las costumbres y tradiciones originarias, basados en acuerdos con los emprendimientos comunitarios, acorde a su marco técnico, en coordinación con el ente rector MINCETUR y las propias comunidades.</p>



CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>Artículo 7. Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario</p> <p>Las comunidades que presten servicios de turismo comunitario podrán</p> <p>inscribirse en el Registro Nacional de Turismo Comunitario —RNTC, es creado y administrado por el MINCETUR.</p> <p>La inscripción en este Registro es voluntaria y gratuita, dicho registro tiene el propósito de capacitar y supervisar debidamente a las comunidades campesinas registradas, además de promocionar sus servicios; asimismo, al inscribirse en dicho registro, las comunidades deberán regir sus actividades en el marco de los establecido en la presente Ley y los Lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p>	<p>Tal como se menciona en el punto referente al Ente rector del Turismo Comunitario, es el MINCETUR, el ente rector responsable de elaborar, gestionar e implementar el Registro Nacional de Turismo Comunitario con el objetivo de identificar y reconocer a los emprendedores y organizaciones de base comunitaria que cumplan con las condiciones mínimas establecidas para desarrollar el Turismo Comunitario, como lo establece el marco técnico “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario”.</p> <p>En ese sentido, deberán atravesar un proceso de evaluación previo que determine el cumplimiento de sus características y condiciones, como se menciona en el punto 3.11., debiendo ser solicitado a iniciativa propia de las organizaciones de base comunitaria. Esto permitirá al Estado, contar con un instrumento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley, así como para el logro de los planes sectoriales y nacionales estratégicos establecidos para el sector turismo. Sin embargo, es importante resaltar que su detalle como el acceso a beneficios, incentivos y otras iniciativas que fortalezcan el desarrollo de sus emprendimientos se establecerá en el reglamento.</p> <p>Del mismo modo, se enfatiza que el Registro Nacional de Turismo Comunitario permitirá reconocer a las organizaciones de base comunitaria que gestionan el turismo en sus comunidades a fin de acompañarlas, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, a un crecimiento y consolidación acorde a los objetivos que persigue el Turismo Comunitario.</p> <p>Por último, se enfatiza, suprimir el termino Rural del nombre del artículo toda vez que no concuerda con la definición de Turismo Comunitario, la misma que ya ha sido actualizado en el marco técnico “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR).</p>	<p>Registro Nacional de Turismo Comunitario</p> <p>a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece el Registro Nacional de Turismo Comunitario el cual reúne a las organizaciones de base comunitaria que cumplen con características y condiciones para el desarrollo del Turismo Comunitario del Perú, el mismo que se establece conforme al reglamento de la presente ley.</p> <p>b) El Registro Nacional de Turismo Comunitario constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y estrategias establecidas en su marco técnico; siendo su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.</p>
<p>Artículo 8. Rol de los Gobiernos Regionales y Locales</p> <p>a. Los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias promueven y fomentan el desarrollo del turismo comunitario en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con las comunidades involucradas, priorizando la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo de la actividad</p>	<p>Es importante considerar que, la Estrategia de Turismo Comunitario requiere que los gobiernos subnacionales en el marco de sus competencias prioricen el desarrollo y fortalecimiento del Turismo Comunitario en emprendimientos existentes e identifiquen potenciales iniciativas, en coordinación con las poblaciones locales involucradas, entendiendo que el Turismo Comunitario requiere ciertas condiciones y se origina de manera natural entre la oferta y demanda.</p>	<p>Rol de los Gobiernos Regionales y Locales</p> <p>Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, sin incrementar el gasto público, y en coordinación con las comunidades y el ente rector deberán:</p> <p>a) Priorizar la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo del Turismo Comunitario.</p>



CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
<p>b. Establecer mecanismos de promoción, capacitación y asesoramiento para el desarrollo de turismo rural comunitario en su jurisdicción.</p> <p>c. Establecer mecanismos de fomento de la actividad y acercamiento entre el sector privado con las comunidades campesinas y nativas.</p> <p>d. Tratar de manera prioritaria el fomento y desarrollo del turismo rural comunitario en sus políticas y en su Plan Estratégico Regional.</p>	<p>Asimismo, es importante resaltar que la inclusión y priorización deberá estar en concordancia con el marco técnico Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, de manera que se impacte positivamente articulando esfuerzos entre los diferentes actores.</p> <p>Adicional, a lo planteado en el Proyecto de Ley se sugiere incidir en promover la gestión de otros mecanismos de apoyo para el turismo comunitario, por parte de los gobiernos regionales y locales, en coordinación con MINCETUR.</p> <p>En ese sentido, se recomienda involucrar el Rol de los gobiernos regionales y locales en el fortalecimiento del desarrollo del turismo comunitario, contribuyendo en el marco de sus competencias la priorización de la conectividad, infraestructura y servicios básicos que requiera el desarrollo del Turismo Comunitario, bajo su marco presupuestario y sin incrementar el gasto público, e incluyéndolos en los respectivos planes estratégicos sectoriales.</p> <p>Por último, se enfatiza, suprimir el termino Rural del nombre del artículo toda vez que no concuerda con la definición de Turismo Comunitario, la misma que ya ha sido actualizado en el marco técnico “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR).</p>	<p>b) Incluir en los procesos de elaboración de los respectivos documentos de gestión turística y/o desarrollo económico de los Gobiernos regionales y locales, a los emprendimientos de Turismo Comunitario.</p> <p>c) Formular proyectos de inversión local, regional y nacional que permita brindar las condiciones suficientes para que la inversión de las poblaciones locales complemente y permita la puesta en mercado de productos turísticos de calidad y competitivos.</p> <p>d) Promover la gestión de otros mecanismos de apoyo para el Turismo Comunitario por parte de los gobiernos regionales y locales en coordinación con Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p>
<p>Artículo 9. Participación del sector privado</p> <p>Con el fin de garantizar el desarrollo del turismo rural comunitario, el Estado promueve la participación del sector privado mediante el establecimiento de alianzas público-privadas para generar apoyo, colaboración, financiamiento y participación en la creación de proyectos turísticos que beneficie a las comunidades campesinas y nativas, siempre que sean sostenibles y no perturben el patrimonio cultural ni el patrimonio natural, respetando las costumbres y tradiciones originarias.</p>	<p>Se recomienda resaltar, en el involucramiento en el Turismo Comunitario, la participación de la actividad privada responsable, siempre y cuando impulse su competitividad, aporten valor y contribuya a su desarrollo sostenible, acorde a su marco técnico, en coordinación con el ente rector MINCETUR y las propias comunidades.</p> <p>Asimismo, dada la naturaleza de la actividad turística que integra la participación de diferentes sectores de la economía, públicos y privados, a fin de lograr alcanzar un desarrollo sostenible y competitivo, por lo tanto, se recomienda unificar los artículos 06 “Rol del Estado” y 09 “Participación del sector privado”, insertándolos en uno solo denominándolo: “Participación de los sectores del Estado y del sector privado”</p> <p>Por último, se enfatiza, suprimir el termino Rural del nombre del artículo toda vez que no concuerda</p>	<p>Participación de los sectores del Estado y del sector privado.</p> <p>En el desarrollo y fortalecimiento del Turismo Comunitario en el Perú participan, en el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la presente ley y su reglamento, los diferentes sectores del Estado y de la actividad privada que tengan vinculación directa e indirecta con las mismas, en el marco de sus competencias y objetivos, respectivamente.</p> <p>c) Los sectores del Estado que estén relacionadas al desarrollo del Turismo Comunitario intervienen de acuerdo con sus competencias, objetivos y funciones, en coordinación con el ente rector MINCETUR, sin irrogar mayor gasto público al erario nacional.</p>





CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINIÓN TÉCNICA DEL MINCETUR	PROPUESTA DEL MINCETUR
	con la definición de Turismo Comunitario, la misma que ya ha sido actualizado en el marco técnico "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. N°402-2019-MINCETUR).	d) El Estado fomenta, responsable y sosteniblemente, la participación del sector privado para el desarrollo del Turismo Comunitario a nivel nacional, mediante estrategias que impulse su competitividad, aporten valor y contribuya a su desarrollo sostenible, y no perturben el patrimonio natural y/o cultural, respetando las costumbres y tradiciones originarias, basados en acuerdos con los emprendimientos comunitarios, acorde a su marco técnico, en coordinación con el ente rector MINCETUR y las propias comunidades.

3.18 De otro lado, el Proyecto de Ley plantea dos (02) Disposiciones Complementarias, las cuales se procede a analizar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 400/2021	OPINION DE MINCETUR	PROPUESTA DE MINCETUR
PRIMERO: El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son competentes, y ambos ministerios coordinan con los gobiernos regionales y locales el cumplimiento del efecto de la presente ley.	Tal como se sustenta en el Artículo 03 Ente Rector del Turismo Comunitario: El Mincetur es el ente rector del sector turismo y por tanto tiene la competencia para definir, dirigir, coordinar y supervisar la política pública en materia de Turismo Comunitario , promoviendo su fortalecimiento y regulando su desarrollo generando procesos técnicos y marcos normativos, que orienten su desarrollo, debiendo ser articulado a nivel multisectorial y con los diversos niveles de gobierno. En ese sentido, el Ministerio de Cultura no cuenta con la competencia en materia turística.	Se sugiere suprimir la Primera Disposición Complementaria
SEGUNDO: El Poder Ejecutivo en el plazo de (90) días emite a través de un Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley.	El proyecto de Ley plantea que el Poder Ejecutivo elabore el reglamento de dicha norma en el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de esta. Al respecto, se propone la ampliación del plazo otorgado para la reglamentación de la referida propuesta, en virtud de que se considera necesario realizar las coordinaciones con los órganos y organismos competentes en las materias vinculadas al Turismo Comunitario como lo son el Ministerio de Cultura y Ministerio del Ambiente.	El MINCETUR como ente rector del Turismo Comunitario, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, coordinando con organismos vinculados al Turismo Comunitario como el Ministerio de Cultura y Ministerio del Ambiente.



- 3.19** Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recomienda insertar un artículo en el Proyecto de Ley el siguiente Título y Texto⁴ que contemple lo siguiente:

Artículo: Características del Turismo Comunitario

Texto: *El Turismo Comunitario cuenta con una variada oferta de servicios y/o actividades turísticas, mediante productos turísticos que brindan las comunidades cuyas características se basan en la cultura local, contexto social, naturaleza y particularidades del territorio, así como las necesidades de una demanda objetiva. El reglamento de la presente ley establece y desarrolla las características, servicios y/o actividades turísticas del Turismo Comunitario.*

Dicho texto se sustenta en que el Turismo Comunitario permite brindar una variada oferta de actividades y servicios turísticos basados en la naturaleza y cultural local a través de productos turísticos diseñados de acuerdo con una demanda o público objetivo, con el fin de generar auténticas experiencias de viaje en el visitante, asegurando a su vez la sostenibilidad del emprendimiento.

Asimismo, dicha oferta depende de la vocación turística de cada territorio, por lo que varían de acuerdo con los intereses y condiciones de cada comunidad, y del mercado. En sentido, resaltar sus características permitirá reconocerlo como un modelo de gestión turística participativo que contribuye al desarrollo sostenible desde las comunidades evitando encasillarlo como un tipo de actividad turística.

- 3.20** Finalmente, tomando en cuenta el cuadro de análisis se propone realizar la modificación de los artículos en cuanto a la denominación de algunos de ellos, así como un orden que brinde una consistencia y comprensión a la presente propuesta, quedando de la siguiente manera:

⁴ De acuerdo al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 3448/2018-CR que fue presentado y consensado entre las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural y Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la gestión anterior.



Artículos del Proyecto de Ley 400/2021	Propuesta del MINCETUR
Artículo 1. Objeto de la Ley	Artículo 1. Objeto de la Ley
Artículo 2. Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú.	Artículo 2. Definición de Turismo Comunitario
Artículo 3. Ente rector del Turismo Comunitario	Artículo 3. Objetivos del Turismo Comunitario
Artículo 4. Fines del Turismo Rural Comunitario	Artículo 4. Características del Turismo Comunitario
Artículo 5. Incentivos	Artículo 5. Ente rector del Turismo Comunitario
Artículo 6. Rol del Estado	Artículo 6. Rol de los gobiernos regionales y locales
Artículo 7. Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario	Artículo 7. Participación de los sectores del Estado y del sector privado
Artículo 8. Rol de los Gobiernos Regionales y Locales	Artículo 8. Registro Nacional de Turismo Comunitario
Artículo 9. Participación del sector privado	Artículo 9. Beneficios

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En cuanto al análisis, el objeto del presente Proyecto de Ley 400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario” se resalta y destaca su propósito, toda vez que resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley el mismo que permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú, sin embargo por las consideraciones expuestas, se recomienda **centrar el objeto** de la propuesta de Ley en **fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario** en el Perú, enfatizando **su objetivo** en la contribución al desarrollo sostenible **desde las comunidades con vocación turística**, mediante un oferta competitiva y hacia un mercado objetivo, generando dinamismo socioeconómico, y mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales **involucradas, de acuerdo al marco técnico vigente** como son los “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” el cual fue actualizado mediante un proceso participativo a nivel nacional siendo decretado y aprobado el 14 de noviembre de 2019 (R.M. N°402-2019-MINCETUR).
- 4.2. Del mismo modo, y por las consideraciones expuestas respecto de cada uno de los diferentes artículos del Proyecto de Ley N°400/2021 “Ley General del Turismo Comunitario”, en cuanto a la denominación, definiciones, conceptos y objetivos resulta pertinente alinear los términos empleados en el marco de los “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú” (R.M. N°402-2019-MINCETUR), lo que permitirá orientar el adecuado desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, así como una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Innovación de la
Oferta Turística

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Estrategia Turística para que, de contar con su conformidad, sea trasladado al Despacho Viceministerial de Turismo, a fin de que se derive ante la instancia correspondiente con la finalidad de dar respuesta al pedido de opinión efectuado por la señorita Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GUY RENGIFO RODRIGUEZ

Especialista de la Dirección De Innovación De La Oferta Turística

grr

Expediente N° 1442235

Firmado digitalmente por ORTIZ FIGUEROA Yulisa Carmen FAU
20504774288 soft
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/01/06 17:45:05-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **UNZNX7AO**